

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	JUAN DAVID RAMÍREZ PASOS
DEMANDADO	HUGO HERNEY MONTOYA VELÁSQUEZ Y OTROS
RADICADO	2019-00221
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (Fl. 268), se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **SIETE (7) DE ABRIL DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio de oficio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el párrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (Fl. 29 a 78 y 88 a 122). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3. Testimonio

Para que declaren sobre los perjuicios sufridos por el demandante, concretamente sobre los hechos décimo quinto y décimo sexto; se ordena la recepción del testimonio de los señores DANIEL FELIPE GAVIRIA PÉREZ, DARY LUZ PASOS SOSA y DANIEL SERNA ALMARIO; en la audiencia programada para el próximo **SIETE (7) DE ABRIL DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.);** se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

1.4 Dictamen pericial

Téngase en cuenta el dictamen pericial DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, rendido por el doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, visible a folios 79 a 87, quien deberá comparecer a la audiencia el día **SIETE (7) DE ABRIL DE 2021 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.);** a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P. La parte demandante que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia.

2. DEMANDADO HUGO HERNEY MONTOYA VELÁSQUEZ

El demandado HUGO HERNEY MONTOYA VELÁSQUEZ fue notificado a través de curadora ad litem, quien no solicitó la práctica de pruebas.

3. DEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA TAX COLOMBIA ASDOS S.A.S.

3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con el llamamiento en garantía (Fl. 5 a 31 C. 2). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía TAX COLOMBIA ASDOS S.A.S., realizar el interrogatorio a este.

3.3 Dictamen pericial

En cuanto a la solicitud de comparecencia del perito traído por la parte demandante, esta ya fue resuelta en el acápite 1.4 de este proveído.

3.4 Testimonio

En la fecha aquí programada, el apoderado de TAX COLOMBIA ASDOS S.A.S., podrá interrogar a los testigos de la parte demandante.

3.5 Ratificación de documentos

De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada y llamada en garantía TAX COLOMBIA ASDOS S.A.S, para que la representante legal de KRATOS, señora DANNY LUZ AMAYA VARGAS, ratifique el documento obrante a folio 88 del cuaderno principal, deberá comparecer a la audiencia del día **SIETE (7) DE ABRIL DE 2021 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**. La parte demandante

deberá procurar la comparecencia de la solicitada, en la fecha y hora señalada.

Ahora, en cuanto a la ratificación de las facturas de venta N° 62900, 70669 y 63333 emitidas por SOLO MOTOS CAMPO VALDES (Flo. 73 a 74); N° 0246 emitida por TALLER MONTALLANTAS BETO (Fl. 74), N° 0446 emitida por DORCIMOTOS (Fl. 75) y N° 1168175 emitida por INTERMOTOS (Fl. 75); previo a ordenar tal prueba, se ordena oficiar a dichos establecimientos de comercio, para que en el término de cinco (5) días informen quien fue la persona que suscribió los documentos facturas de venta, a efectos de proceder con su citación. Se requiere a la parte demandante, para que gestione los oficios

Por último, en relación con la ratificación del documento visto a folios 78, contentivo de informe pericial de clínica forense, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos del art. 262, se deniega la misma, toda vez que si bien, se trata de un documento de contenido declarativo, no es menos cierto que a su vez, es un documento público, expedido por una entidad pública, y por tanto, da fe de su otorgamiento, su fecha y las declaraciones que en él haga el funcionario que lo expide, tal y como lo establece el art. 257 ibídem.

4. DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4.1. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio al demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

4.2. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (Fl. 244 a 262) y el llamamiento en garantía (Fl. 51 a 52 C.2). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

En cuanto a la manifestación realizada respecto de la prueba documental presentada por la parte demandante, la misma será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.3 Dictamen pericial

En cuanto a la solicitud de comparecencia del perito traído por la parte demandante, esta ya fue resuelta en el acápite 1.4 de este proveído.

5. DEMANDADO TAXIS LIBRES MEDELLÍN S.A.S.

El demandado TAXIS LIBRES MEDELLÍN S.A.S., no contestó la demanda pese a estar notificado en debida forma.

Finalmente, en cuanto a la forma como se va a realizar la audiencia, previo a la realización de la misma se informará por medio de auto, de acuerdo a las directrices que vaya adoptando al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>09</u> Hoy, <u>14</u> de enero de 2021.</p> <p></p> <p>JULIAN MAZO BEDOYA Secretario</p>
--